

Evaluación de diagnóstico.

1. Todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por su alumnado al finalizar el segundo curso de educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Consejería competente en materia de educación. Esta evaluación no tendrá efectos académicos y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.

2. La Consejería competente en materia de educación proporcionará a los centros modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos ellos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones.

3. Los centros utilizarán la información proveniente de estas evaluaciones para adoptar tomar las medidas necesarias para mejorar la atención del alumnado y garantizar que alcance las correspondientes competencias básicas. Igualmente, la evaluación de diagnóstico permitirá, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y reorientar, si procede, las actuaciones desarrolladas en los dos primeros cursos de la etapa.